

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: NUBIA SANABRIA DE JURADO
DEMANDADO: MARÍA EFIGENIA HERNÁNDEZ DE MANTILLA Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2020 00261 00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de uno de los demandados solicitó aplazar la audiencia. Bucaramanga, 5 de abril del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2020-00261-00

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).-

En vista de que la apoderada de LUIS CARLOS MANTILLA HERNÁNDEZ solicitó fijar nueva fecha para la audiencia inicial programada en este proceso, por la necesidad de que se resuelva primero el proceso 2015-00050 que cursa en el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga, hecho que conduce a que exista un pleito pendiente sobre el mismo punto de derecho.

Sea lo primero advertir que la razón del aplazamiento se sustenta en la posible configuración de una excepción previa que no fue propuesta en su oportunidad por la parte demandada y que, en todo caso, no tiene vocación de configurarse, pues no existe entre los dos procesos identidad de partes, pretensiones ni causa. En segundo lugar, en el fallo que resolvió la acción popular, el Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga precisó que los demandantes *«deberán ejercitar las acciones ordinarias buscando satisfacer sus pretensiones económicas en proceso separado»*, razón por la cual se originó este proceso verbal.

De otro lado, si lo que la actora pretende es la suspensión del proceso por prejudicialidad, se recuerda que a esta figura puede acudirse cuando el trámite se encuentre *«en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia»* (inc. 2º, art. 162, C.G.P.), lo que en este caso no ocurre.

En consecuencia, el Despacho **NIEGA** la solicitud de aplazamiento formulada por la apoderada de MANTILLA HERNÁNDEZ.

Ahora bien, como la resolución de la petición de aplazamiento cobrará ejecutoria con posterioridad a la fecha que se había fijado para continuar la vista pública de que trata el artículo 372 *ibidem*, para evitar tropiezos en la misma y atendiendo al calendario del Juzgado, el Despacho fija como nueva fecha para continuar la audiencia inicial, el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a partir de las 8:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 025 del 06 de abril de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

TIPO PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	NUBIA SANABRIA DE JURADO
DEMANDADO:	MARÍA EFIGENIA HERNÁNDEZ DE MANTILLA Y OTROS
RADICADO:	680013103011 2020 00261 00

Código de verificación:

1978698153c6143ed5c763d1a40fec495a4c0d735c6d6da3a2d740ada90f15fb

Documento generado en 05/04/2022 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>